

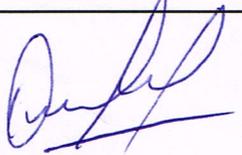
GUIA DE REMISION N° 149 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 13 de junio de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 149 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 13 de junio de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrativo William Wilfredo Arámbulo Jiménez, contra la Resolución Directoral N°0093 /2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 10 de abril de 2012 presentado mediante Escrito con Registro N° 02000 del 07 de junio del 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
WILLIAM WILFREDO ARAMBULO JIMENEZ	26/06/2012	12:40 AM	

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
023



GUIA DE REMISION N° 149 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 13 de junio de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 149 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 13 de junio de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrativo William Wilfredo Arámbulo Jiménez, contra la Resolución Directoral N°0093 /2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 10 de abril de 2012 presentado mediante Escrito con Registro N° 02000 del 07 de junio del 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	13 JUN 2012	? 17:00	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	13 JUN 2012	5:00p	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	14 JUN 2012	11:51am	



PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 149 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 13 JUN 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 0093/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 10 de Abril del 2012, Escrito con Registro N° 02000 del 07 de Junio del 2012-Sobre Recurso de Reconsideración, Informe N° 277/2012-AG-PEBPT-OAJ del 08 de junio del 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Escrito con Registro N° 02000 del 07 de Junio del 2012, el Administrado WILLAM WILFREDO ARAMBULO JIMENEZ, Interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0093/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 10 de Abril del 2012, por considerar que ésta no se encuentra arreglada a Derecho;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, asimismo teniendo en cuenta el Principio de informalismo - Principio de Eficacia tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, así los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, en ese sentido como es de verse del Escrito con Registro N° 02000 del 07 de Junio del 2012, el administrado plantea Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 25129-2012-AG-PEBPT de fecha 10 de Abril del 2012; debiendo ser contra la Resolución Directoral N° 0093/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 10 de Abril del 2012;

Que, si bien es cierto la Teoría General de la Impugnación, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso; vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos; pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos



Resolución Directoral N° 149 /2012-AG-PEBPT-DE

y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

Que, la Extemporaneidad de los Recursos Administrativos, constituye una de las Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella en el Control de Plazo el juzgador u operador del derecho adquirirá la certeza de los plazos para interponerlos, sin embargo, cuando la práctica resulta más complicada. Su importancia es obvia, no solo porque al tratarse de una cuestión formal es preciso abordarla en primer lugar antes del fondo del asunto, sino también, porque en la verificación del correcto cómputo se preservan, entre otros, los principios fundamentales de igualdad, legalidad y seguridad jurídica; precisando además que los términos y plazos legales obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas para la tramitación de los asuntos según corresponda. Acarreando de otro modo consecuencias en el caso de error en el cálculo del plazo de entrada en vigor de una ley o al inadmitir un recurso por extemporáneo, dado el carácter de orden público procesal, que reviste la exigencia del cumplimiento de los plazos, en aplicación del principio de seguridad jurídica que garantiza el Procedimiento Administrativo.

Que, el artículo 206.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: ... frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el Artículo 207° inc. 2 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios (...);

Que, mediante Informe N° 106/2012-AG-PEBPT-OAJ del 27 de febrero del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el por el Administrado WILLAM WILFREDO ARAMBULO JIMENEZ, contra la Resolución Directoral N° 0093/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 10 de Abril del 2012, por las consideraciones antes expuestas;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para ...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general".

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 192-2012-AG publicada el 07 de junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado WILLAM WILFREDO ARAMBULO JIMENEZ, contra la Resolución Directoral N° 0093/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 10 de Abril del 2012, presentado mediante Escrito con Registro N° 02000 del 07 de Junio del 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración del PEBPT, así como a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Rafael Sunción Sabalá
Director Ejecutivo

